



PUBLICACIÓN DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
ICQ- 0800179X	MINAS DE CARBON EL SANTUARIO SAS	800022183	117-2020	DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENA Y DOS CENTAVOS (\$2.033.611,62) por concepto de regalías más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación	AUTO No. 482 del 19 de agosto del 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 117-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MINAS DE CARBON EL SANTUARIO SAS, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No ICQ- 08000169X"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.154

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 482 del 19 de agosto del 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 482 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 117-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT 800.022.183, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No ICQ-0800179X"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Mineria ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento optimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 117-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -- ANM en contra de la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT 800.022.183, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No ICQ-0800179X"

los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

- Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20203320324773 del 30 de enero de 2020 y recibido el 5 de febrero de 2020 allegó la VSC 252 del 26 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. ICQ-0800179X, y se toman otras determinaciones", confirmada por la resolución VSC No 538 del 24 de julio de 2019, ejecutoriadas y en firme el día 16 de agosto de 2019. En dichos actos administrativos se declaró que la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT: 800.022.183, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y
 DOS CENTAVOS (\$39.440,92) por concepto de pago faltante respecto de las regalías del !!! trimestre
 de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.994.170,70) por concepto de pago faltante respecto de las regalias del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.
- Que mediante Auto No. 266 del 1 de julio del 2020 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por via del Procedimiento de Cobro Coactivo No 117-2020 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra de la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT: 800.022.183, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No ICQ-0800179X por las siguientes sumas:

- La suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$39.440,92) por concepto de pago faltante respecto de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.994.170,70) por concepto de pago faltante respecto de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. • ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT: 800.022.183, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 117-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUARIO, identificada con NIT 800.022.183, por las obligaciones econômicas derivadas del contrato de concesión No ICQ-0800179X*

TERCERO. • NOTIFICAR el presente acto a la sociedad MINAS DE CARBON EL SANTUÁRIO, identificada con NIT: 800.022.183, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de para un total de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.033.611,62) por concepto de regalias, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 días del mes de agosto del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo